

9. A la menor Selin Somaini Cruz, de nacionalidad suiza;
10. A la menor Karely Yarimar Rodríguez Hernández, de nacionalidad norteamericana;
11. Al menor Remy Alexander Rodríguez Hernández, de nacionalidad norteamericana;
12. A la menor Camila Marleni Irizarry Ortega, de nacionalidad norteamericana;
13. Al menor Héctor Danilo Irizarry Ortega, de nacionalidad norteamericana;

Artículo 2. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento, ante dicho funcionario, de fidelidad a la República Dominicana.

Artículo 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 441-08 que autoriza dos emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con las denominaciones “500 Años Escudo de Santiago” y Centenario Muerte General Timoteo Ogando.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 441-08

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACION	"500 años Escudo de Santiago"
VALOR	RD\$10.00.
CANTIDAD	50,000 ejemplares.
b) DENOMINACION	"Centenario Muerte General Timoteo Ogando"
VALOR	RD\$15.00.
CANTIDAD	50,000 ejemplares.

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento Off-Set multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 G M2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales, a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ